



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA

Mayo diecinueve (19) del año dos mil veintiuno (2021)

REF: Proceso verbal sumario de GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA contra MARIO ALBERTO VILLAREAL SÁNCHEZ, radicado 2021-00335-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a demanda Verbal Sumaria, propuesta por **GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA** contra **MARIO ALBERTO VILLAREAL SÁNCHEZ**, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1. No determinó cual es la oferta de pago, expresando además lo que el demandante debe, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, tal como lo contempla el numeral 5 A del artículo 1658 del Código Civil, en concordancia con el artículo 381 del Código General del Proceso.
2. No acreditó que agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme a los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal Sumaria, propuesta por **GARY HUMBERTO CALDERÓN NOGUERA** contra **MARIO ALBERTO VILLAREAL SÁNCHEZ**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER personería a quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Yesika.